administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Mediante Acuerdo Plenario de día 12 de septiembre del año actual, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal C-1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Ordenanza Fiscal C-2 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo Plenario. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se inserta a continuación el texto íntegro de dicha modificación.

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Ciudad Real, 31 de octubre de 2019.- La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Texto íntegro de la modificación.

ORDENANZA FISCAL C-1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,82 por 100.

No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo, a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Usos	*Valor catastral a partir del que se aplicará un tipo de valor diferenciado*	*Tipos de gravamen diferenciados*
Comercial	700.000 euros	0,8725 %
Ocio y Hostelería	700.000 euros	0,8725 %
Industrial	700.000 euros	0,9475 %
Deportivo	1.500.000 euros	0,8455 %
Oficinas	800.000 euros	0,9475 %
Almacén-Estacionamiento	550.000 euros	0,9475 %
Sanidad	1.500.000 euros	0,9475 %
Edificio Singular.	2.000.000 euros	1,027 %

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 24 página/s. Página 9 de 24. Código de Verificación Electrónica (CVE) oXSN+J+TjLGBo5fdRLjy

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Artículo 4. Bonificaciones.

2. Bonificaciones potestativas de carácter rogado.

A) Gozarán de una bonificación, en los porcentajes que a continuación se indican, en la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de los inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.

Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el Padrón Municipal.

Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

1.- Cuando la suma de las bases liquidables de los inmuebles de la unidad familiar, excluidos los garajes y trasteros no supere la cantidad de 40.000 euros:

a) Familias numerosas de categoría general: 45%.

b) Familias numerosas de categoría especial: 55%.

2.- Cuando la suma de las bases liquidables de los inmuebles de la unidad familiar, excluidos los garajes y trasteros, esté comprendida entre 40.001 euros y 60.000 euros:

a) Familias numerosas de categoría general: 35%.

b) Familias numerosas de categoría especial: 45%.

3.- Cuando la suma de las bases liquidables de los inmuebles de la unidad familiar, excluidos los garajes y trasteros, esté comprendida entre 60.001 euros y 120.000 euros:

a) Familias numerosas de categoría general: 25%.

b) Familias numerosas de categoría especial: 35%.

B) Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

C) Los bienes inmuebles en los que se instalen empresas de nueva creación, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La declaración de especial interés municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tal efecto los interesados deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal acompañando memoria sobre el fomento de empleo que van a generar en la que conste el número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear.

La mayoría de los trabajadores contratados deberán ser residentes en Ciudad Real.

ORDENANZA FISCAL C-2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 5.

4.- Los vehículos automóviles de las clases: Turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares motocicletas y ciclomotores, que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), los vehículos híbridos enchu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 24 página/s. Página 10 de 24. Código de Verificación Electrónica (CVE) oXSN+J+TjLGBo5fdRLjy

fables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido, así como los vehículos a gas disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75% durante todo el período en el que el vehículo permanezca dado de alta en este impuesto.

Disposición final.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anuncio número 3576

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 24 página/s. Página 11 de 24. Código de Verificación Electrónica (CVE) oXSN+J+TjLGBo5fdRLjy